

PROPOSICIÓN CON PUNTOS DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y A LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, A GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE CALIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA FLORA TANIA CRUZ SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Flora Tania Cruz Santos, integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta Comisión Permanente, el presente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años; uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible¹, es el de educación de calidad, pero ¿Por qué es tan importante la educación de calidad?

El objetivo que se persigue por la comunidad internacional, es el lograr una educación inclusiva y de calidad para todos, ya que la idea se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible. Con este fin, el objetivo busca asegurar que todas las niñas y niños completen su educación primaria y secundaria gratuita para 2030. También aspira

¹ Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>, fecha de consulta 16 de agosto de 2020.

a proporcionar acceso igualitario a formación técnica asequible y eliminar las disparidades de género e ingresos, además de lograr el acceso universal a educación superior de calidad.

La Organización de las Naciones Unidas, ha manifestado que la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es una clave importante para salir de la pobreza. Durante la última década, se consiguieron grandes avances para ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Además, más de la mitad de todos los niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas.²

Aunado a lo anterior, la educación es, además, un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales. En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se consagra este derecho, que a la letra dice:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

² Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>, fecha de consulta 15 de agosto de 2020.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Asimismo en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece el derecho a la educación, mismo que comprende lo siguiente:

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, también se establece el derecho a la educación de todos los niños y niñas, así como los objetivos que debe perseguir la educación, como a continuación se menciona:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

En la Primera Observación General del Comité de Derechos del Niño³, de fecha 17 de abril de 2001, se interpreta el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la misma se definen los propósitos de la educación, ya que la educación no se limita a la alfabetización y a la aritmética elemental, sino que comprenden también la preparación para la vida activa. El derecho a la educación comprende, el derecho a una educación de buena calidad, lo que a su vez exige concentrar la atención en la calidad del entorno docente, de los materiales y procesos pedagógicos, y de los resultados de la enseñanza, como a continuación se muestra:

9. En tercer lugar, si en el artículo 28 se destacan las obligaciones de los Estados Partes en relación con el establecimiento de sistemas educativos y con las garantías de acceso a ellos, en el párrafo 1 del artículo 29 se subraya el derecho individual y subjetivo a una determinada calidad de la educación. En armonía con la importancia que se atribuye en la Convención a la actuación en bien del interés superior del niño, en este artículo se destaca que la enseñanza debe girar en torno al niño: que el objetivo principal de la educación es el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje propias. Por lo tanto, el programa de estudios debe guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño y con sus necesidades presentes y futuras, y tomar plenamente en cuenta las aptitudes en evolución del niño; los métodos pedagógicos deben adaptarse a las distintas necesidades de los distintos niños. La educación también debe tener por objeto velar por que se asegure a cada niño la preparación fundamental

³

Consultado en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/crc/00_6_obs_grales_crc.html#GEN1, fecha de consulta 15 de agosto de 2020.

para la vida activa y por qué ningún niño termine su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente se topará en su camino. **Los conocimientos básicos no se limitan a la alfabetización y a la aritmética elemental sino que comprenden también la preparación para la vida activa, por ejemplo, la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de forma no violenta; llevar una vida sana, tener relaciones sociales satisfactorias y asumir responsabilidades, desarrollar el sentido crítico, dotes creativas y otras aptitudes que den a los niños las herramientas necesarias para llevar adelante sus opciones vitales.**

29. Todo niño tiene derecho a una educación de buena calidad, lo que a su vez exige concentrar la atención en la calidad del entorno docente, de los materiales y procesos pedagógicos, y de los resultados de la enseñanza. El Comité señala la importancia de los estudios que puedan brindar una oportunidad para evaluar los progresos realizados, basados en el análisis de las ideas de todos los participantes en el proceso, inclusive de los niños que asisten ahora a la escuela o que ya han terminado su escolaridad, de los maestros y los dirigentes juveniles, de los padres y de los supervisores y administradores en la esfera de la educación. A este respecto, el Comité destaca el papel de la supervisión a escala nacional que trata de garantizar que los niños, los padres y los maestros puedan participar en las decisiones relativas a la educación.

El derecho a la educación no es sólo el derecho a acceder a la educación sino también el derecho a recibir una educación de buena calidad, es por ello que, los docentes deben tener la mejor preparación, conocimientos y habilidades para desarrollar tan importante encomienda que tienen con la sociedad mexicana.

La recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 05 de octubre de 1966 relativa a la situación del personal docente⁴, reconoce el papel esencial del personal docente en el progreso de la educación, la importancia de su contribución al desarrollo de la personalidad humana y de la sociedad moderna,

⁴ Consultado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_531414.pdf, fecha de consulta 15 de agosto de 2020.

Interesada en asegurar al personal docente una condición que esté acorde con ese papel. Dos de los principios generales que recoge dicha recomendación son:

III. Principios generales

6. La enseñanza debería considerarse como una profesión cuyos miembros prestan un servicio público; **esta profesión exige de los educadores no solamente conocimientos profundos y competencia especial, adquiridos y mantenidos mediante estudios rigurosos y continuos,** sino también un sentido de las responsabilidades personales y colectivas que ellos asumen para la educación y el bienestar de los alumnos de que están encargados.

7. **La formación y el empleo del personal docente no deberían estar sujetos a ninguna clase de discriminación** por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, origen nacional o situación económica.

Asimismo, en la recomendación de la Unesco y la OIT, se establece un apartado específico para la selección de los docentes, como a continuación se señala:

V. Preparación para la profesión docente

Selección

11. Al establecer la política de ingreso en los cursos de formación de los futuros docentes, Debería tenerse en cuenta la necesidad de que la sociedad pueda **disponer de un número suficiente de personal docente, que reúna las cualidades morales, intelectuales y físicas necesarias, así como los conocimientos y la competencia requeridos.**

De lo anterior, se desprende que la calidad del derecho a la educación, depende en gran medida, del personal docente, ya que el mismo debe cumplir con conocimientos, habilidades, y diversas aptitudes, para que puedan dotar de las mejores herramientas y conocimientos a los educandos, y con ello generar el desarrollo que tanto necesita el Estado Mexicano.

En el párrafo noveno del artículo tercero constitucional, que a continuación se transcribe, se estipula que la admisión del personal docente se realizaran en igualdad de condiciones, y de acuerdo con una interpretación sistemática del sistema jurídico mexicano, dicha admisión también debe ser acorde al artículo primero constitucional.

Artículo 3o. (...)

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El 04 de agosto de 2020, fueron publicados los listados de los concursantes, del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2020-2021, con un orden de prelación, que carece completamente de un análisis objetivo de las capacidades, conocimientos, experiencia y habilidades de los concursantes, ya que la posición del orden de prelación realizado, no sólo tomo en cuenta el puntaje total obtenido, sino también el tipo de institución de egreso de los concursantes, lo cual constituye un acto discriminatorio para los concursantes.

Se señala como ejemplo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, en educación preescolar, ya que mientras un concursante con puntaje de 89.9 egresado de una Escuela Normal Pública, UPN o CAM, tiene el segundo lugar en orden de prelación, un concursante con puntaje de 90.07 egresado de Instituciones de Educación Superior o

⁵ Consultado en <http://balanceador.cnspd.mx/Resultados/consulta.jsp?publicacion=35>, fecha de consulta 15 de agosto de 2020.

Escuela Normal Particular, tiene un posicionamiento “denominado 1” después de la posición 593.

VERACRUZ	DOCENTE	ADMISIÓN EDUCACIÓN BÁSICA, DOCENTE EDUCACIÓN PREESCOLAR	
Entidad Federativa	Función	Nivel, Servicio o Materia Educativa	
Folio	Puntaje total	Posición en el ordenamiento	Tipo de institución
30AEB2021437972	97.263739	1	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021394349	89.985149	2	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021304513	89.8158743	3	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021303891	89.263747	4	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021355180	89.263747	5	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021483035	89.2139968	6	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021406212	71.21447471	586	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021529332	79.42659762	587	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021432427	77.38043982	588	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021287624	16.65906192	589	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021498312	16.65906192	590	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021501385	16.65906192	591	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021471506	15.71380812	592	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021383778	15.53968242	593	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021428326	90.070939	1	Egresados de otras Instituciones de Educación Superior y de las Escuelas Normales particulares
30AEB2021397953	90.01	2	Egresados de otras Instituciones de Educación Superior y de las Escuelas Normales particulares

El orden de prelación debe considerar, sólo el puntaje total de los concursantes, sin importar el tipo de institución de la que son egresados, ya que la asignación de las plazas tomará en cuenta el posicionamiento en el que se encuentren los concursantes, siendo totalmente un acto discriminatorio, que vulnera el derecho humano a la educación de calidad con el que deben contar niñas, niños y adolescentes, mismo que es reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente:

Proposición con puntos de acuerdo

PRIMERO. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, a garantizar la educación de calidad, a través de la contratación del personal al servicio de educación básica, el cual deberá cumplir con los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a garantizar que las plazas vacantes se asignarán a los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los Procesos de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2020-2021, sin discriminación alguna.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de agosto de 2020.